



27 de abril de 2020

### **Fin del ciclo escolar: ¿6 o 17 de julio?**

A todos nuestros Colegios Afiliados,

Como es de su conocimiento, la epidemia por el Covid-19 ha implicado que las autoridades gubernamentales hayan emitido diversos acuerdos que inciden en las actividades del gobierno, empresas y personas.

En cuanto a la actividad educativa, el 16 de marzo la SEP acordó suspender clases presenciales durante el periodo comprendido del 23 de dicho mes y hasta el 17 de abril. Después, el 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia por COVID-19, con una vigencia hasta el 30 de abril. Como consecuencia, la suspensión de clases se prolongó hasta dicha fecha.

Ahora bien, el 21 de abril pasado, la SEP anunció que los alumnos del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles, regresarán a sus actividades en aula el 1° de julio. Refirió que en los municipios definidos como libres de riesgo, el regreso a clases presenciales iniciaría el próximo 17 de mayo. Finalmente, indicó que el ciclo escolar concluirá el 17 de julio.

Cabe referir que conforme al calendario escolar original aprobado, las clases del presente ciclo escolar habrían de finalizar el 6 de julio.

Ante este escenario, algunos de nuestros colegios afiliados nos han preguntado sobre la posibilidad de concluir sus clases conforme al calendario original, es decir, el 6 de julio próximo. Lo anterior, tomando en consideración que durante la suspensión de clases presenciales han continuado brindando educación a distancia o “home schooling”.

Al respecto, es de advertir que conforme al artículo 87 de la Ley General de Educación (LGE), corresponde a la SEP determinar el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica. El calendario debe tener un mínimo de 185 días y un máximo de 200 días efectivos de clase.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

En términos del artículo 88 de la propia LGE, la suspensión de clases sólo puede ser autorizada por la autoridad que estableció el correspondiente calendario escolar y sólo puede concederse en casos extraordinarios, que no impliquen incumplimiento de los planes y programas de estudio ni, en su caso, del calendario señalado por la SEP.

En dicho sentido, corresponde a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México autorizar los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar de la SEP. Es importante advertir que el calendario escolar y sus modificaciones, para su validez, requiere ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, es importante resaltar que el suspender actividades escolares en días no autorizados por el calendario escolar, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, es considerada una infracción a la Ley.

A partir de lo anterior, la situación siguiente:

1. Hasta el día de hoy, la modificación del calendario escolar no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación. Oficialmente no ha sido acordada por la SEP. En este sentido, todavía nos encontramos en una situación incierta respecto de qué pasará exactamente con el calendario escolar.
2. De llegarse a acordar una modificación a dicho calendario, los colegios particulares que pretendan culminar sus clases el 6 de julio, como estaba originalmente aprobado, tendrían dos posibilidades a seguir:
  - i) Impugnar el acuerdo de modificación que se llegue a emitir en el Diario Oficial de la Federación y solicitar la suspensión de sus efectos. Para analizar la viabilidad de este camino, es necesario considerar la fecha en que sea publicado el acuerdo y sus términos específicos, de tal manera que se determine si, en su caso, es viable la demanda y la obtención de la suspensión, antes de que lleguemos al 6 de julio.



# FEDERACIÓN PARA LA DEFENSA DE ESCUELAS PARTICULARES

## CIRCULAR 19/2020

No se puede descartar la posibilidad de que el propio acuerdo establezca una serie de reglas o supuestos diferenciados para escuelas de diferentes entidades, o entre escuelas privadas y públicas, o por nivel escolar.

- ii) Iniciar el trámite de autorización de ajuste de calendario escolar que prevé la LGE y los Lineamientos que ha establecido la SEP para tal caso. Sobre este aspecto, debe tenerse presente que los ajustes al calendario escolar deben acordarse a más tardar en la 7ª reunión del CTE, que está prevista para el 5 de junio siguiente, y presentarse para su aprobación dentro de los 15 días hábiles siguientes, a fin de que la respuesta positiva o negativa se emita en un plazo de 8 días hábiles.

No es del todo claro que los referidos lineamientos resultarán aplicables a la situación excepcional que vive el país hoy en día, por lo que es incierto el sentido en que la autoridad resolverá tales peticiones. De obtenerse una respuesta negativa, las posibilidades de impugnar y obtener una determinación favorable a tiempo son escasas, dada lo cerca que estará el 6 de julio.

Como es posible advertir, todas las posibilidades están sujetas a la necesidad de que la SEP emita y publique el Acuerdo por el que se realizan ajustes al calendario escolar, sin que al momento tengamos fecha cierta al respecto. Asimismo, es necesario conocer los términos precisos del acuerdo en cuestión. Incluso cabe la posibilidad de que en el referido Acuerdo la propia SEP emita reglas específicas para el caso de escuelas que pretendan acabar antes el ciclo escolar, dependiendo de si pudieron reactivar sus clases presenciales antes que las demás, o de otra circunstancia.

Estimamos que, a fin de otorgar una mayor certeza respecto de las posibilidades legales a adoptar, debemos esperar el desarrollo de la epidemia en las próximas dos semanas y conocer las determinaciones oficiales que se vayan dictando por la SEP y las autoridades de salud en el Diario Oficial.

En FEDEP seguiremos atentos al desarrollo de lo que suceda en las próximas semanas, para dar seguimiento a estas inquietudes de nuestros afiliados. En cualquier caso, de estimar necesaria una asesoría más específica al respecto, le pedimos comunicarse con su asesor y/o coordinador jurídico.

---

**MBA. Julio Jiménez**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

Página 3 de 3